

T-32, PZ - CB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **REDENCION DE PENA** que ha sido formulada por **HAROLD DUVAN BAYLON VARGAS**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

1.- Por hechos ocurridos el 20 de julio de 2019, fue condenado por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 22 de enero de 2020, a la pena de **72 meses de prisión** como autor del punible de hurto calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la prisión domiciliaria.

2.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad desde el **20 de julio de 2019**, a la fecha, por lo que en detención física ha cumplido **21 meses 22 días**.

3.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han allegado los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No. 17909447 con 72 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.
- Certificado No. 17980529 con 128 horas de trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2020.
- Certificado No. 18080982 con 0 horas de trabajo durante los meses de enero a marzo de 2021.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados

de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo, advirtiendo el despacho que las 112 horas de trabajo realizadas durante los meses de septiembre y noviembre de 2020 no podrán ser redimidas, en la medida que tales actividades fueron calificadas en grado de deficiente.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$88 \text{ h} / 16 = 5.50 \text{ días.}$$

Así, el total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **5.50**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **HAROLD DUVAN BAYLON VARGAS** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	21	22
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN X RECONOCER	00	05.50
TOTAL	21	27.50

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión remítase con destino a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en que se encuentra recluso el penado, para que obre en su cartilla biográfica.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado **HAROLD DUVAN BAYLON VARGAS** a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento en que se encuentra recluso.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **HAROLD DUVAN BAYLON VARGAS** redención de pena equivalente a **5.50 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: NO RECONOCER en favor de **BAYLON VARGAS** redención de pena alguna por las 112 horas de trabajo realizadas durante los meses de septiembre y noviembre de 2020; conforme lo señalado de manera precedente.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena), **HAROLD DUVAN BAYLON VARGAS** ha cumplido **21 meses 27.50 días de prisión**; según se dijo antes.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

QUINTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

- Arnold Duvan Baylon Vargas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 1121886637

- 18/05/21

- 2:12 Pm



DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____	desde el día _____	hasta el día _____		
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____	desde el día _____	hasta el día _____		
SECRETARIO (A) _____				